



Comparecencia de la directora de la Oficina de Conflictos de Intereses en la Comisión de Calidad Democrática del Congreso

## **Flor López Laguna: “Las medidas de publicidad permiten comprobar que los altos cargos no han utilizado sus puestos como fuente de enriquecimiento irregular”**

**Madrid, 24 de octubre de 2018.-** La directora de la Oficina de Conflictos de Intereses, dependiente del Ministerio de Política Territorial y Función Pública, Flor López Laguna, ha destacado hoy que *“las medidas de publicidad permiten comprobar que los altos cargos no han utilizado sus puestos en la Administración General del Estado como fuente de enriquecimiento irregular”*.

López Laguna, que ha comparecido a petición del Grupo Popular, en la Comisión de Auditoría para la Calidad Democrática, Lucha contra la Corrupción y Reformas Institucionales y Legales del Congreso de los Diputados, en relación con la publicación en el BOE el 29 de septiembre de los bienes y derechos patrimoniales de los altos cargos, ha añadido que *“una de las herramientas de prevención de conflictos de intereses es la publicación de datos patrimoniales de los máximos responsables de la Administración, como medida de publicidad y transparencia. Publicidad y transparencia que van unidas a la responsabilidad y la rendición de cuentas”*.

### **Antecedentes de publicación de datos de altos cargos**

En nuestro ordenamiento jurídico, ha recordado la directora de la Oficina de Conflictos de Intereses, la primera norma que previó esta publicidad fue la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, que imponía esta obligación solo a los miembros del Gobierno y secretarios de Estado. Este precepto fue modificado en 2013 por la Ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que extendía esta obligación a todos los altos cargos.

La normativa no amparaba la publicación de la declaración de bienes que cumplimentan los altos cargos, sino que se refería sólo a *“una declaración comprensiva de la situación patrimonial de los altos cargos, omitiéndose aquellos datos referentes a su localización y salvaguardando la privacidad y seguridad de sus titulares”*.

El desarrollo vino establecido en el Real Decreto de 2009 por el que se aprobaba el Reglamento, que establecía los modelos y plazos para la publicación de los bienes. Ese año, se publicaban por primera vez los bienes del presidente del Gobierno, ministros y secretarios de Estado. Publicación que se ha venido sucediendo los años 2010, 2011, 2012 y 2013, siempre referidas a miembros del Gobierno y secretarios de Estado. La publicación de 2014 se caracterizó porque, al entrar en vigor la ley de transparencia, se hicieron públicas las declaraciones comprensivas de la situación patrimonial de todos los altos cargos.

Actualmente, la Ley 3/2015, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, ya dispone que la publicación se extienda a todos los altos cargos. Si bien, desde el 1 de julio de 2014 hasta ahora estaban sin publicar 1.446 declaraciones. Es importante, por tanto, que se haya realizado, como ha señalado recientemente la ministra de Política Territorial y Función Pública, Meritxell Batet, en su respuesta a una pregunta en el Congreso, este ejercicio de transparencia y de lucha contra la corrupción.

### **Evolución de los bienes a publicar**

Desde la primera ley hasta la actual ha habido un avance en la información que se suministra. Con la ley derogada de 2006 se publicaba lo siguiente: bienes inmuebles, valor de otros bienes y pasivo.

Con la ley ahora vigente, la Administración General del Estado ofrece los siguientes datos de los altos cargos: bienes inmuebles, depósitos en cuentas, acciones, seguros de vida, otros bienes y derechos de contenido económico y pasivo. Es decir, la publicación actual ofrece mayor información de los bienes patrimoniales.

En cuanto al límite temporal, la publicación que se hizo el 29 de septiembre afecta a los altos cargos que habían tomado posesión o cesado hasta el 26 de junio, porque los altos cargos disponen de tres meses desde su toma de posesión o cese para presentar las declaraciones, por lo que si se hubiera optado por una fecha posterior, habría habido altos cargos que no hubieran entregado sus declaraciones por no estar obligados a presentarlas.

En consecuencia, y a efectos de las funciones de la Oficina de Conflictos de Intereses, la comprobación de variaciones patrimoniales, este es el criterio más objetivo, pues optar por la consignación de otros valores como por el ejemplo, el de mercado, contribuiría a situaciones confusas y sujetas a fluctuaciones. Y si se ajustara al valor de adquisición, la valoración sería poco realista, sobre todo, si el inmueble fue adquirido en un tiempo muy anterior a la declaración.

### **El alto cargo se responsabiliza de los datos que declara**

La directora de la OCI ha indicado que el alto cargo firma en las declaraciones que presenta -tanto de actividades como de bienes- que los datos son veraces, es decir, *“se responsabiliza de lo que declara”*. Se trata de una declaración responsable prevista en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Solo cuando existen indicios de irregularidad, la Oficina de Conflictos de Intereses comprobará si los bienes patrimoniales que declara el alto cargo cuando toma posesión son los que realmente posee. Ni es su función ni tendría sentido que se analizara la situación patrimonial del alto cargo cuando toma posesión, ya que esta situación patrimonial es fruto de la trayectoria profesional o personal del alto cargo antes de que lo fuera.